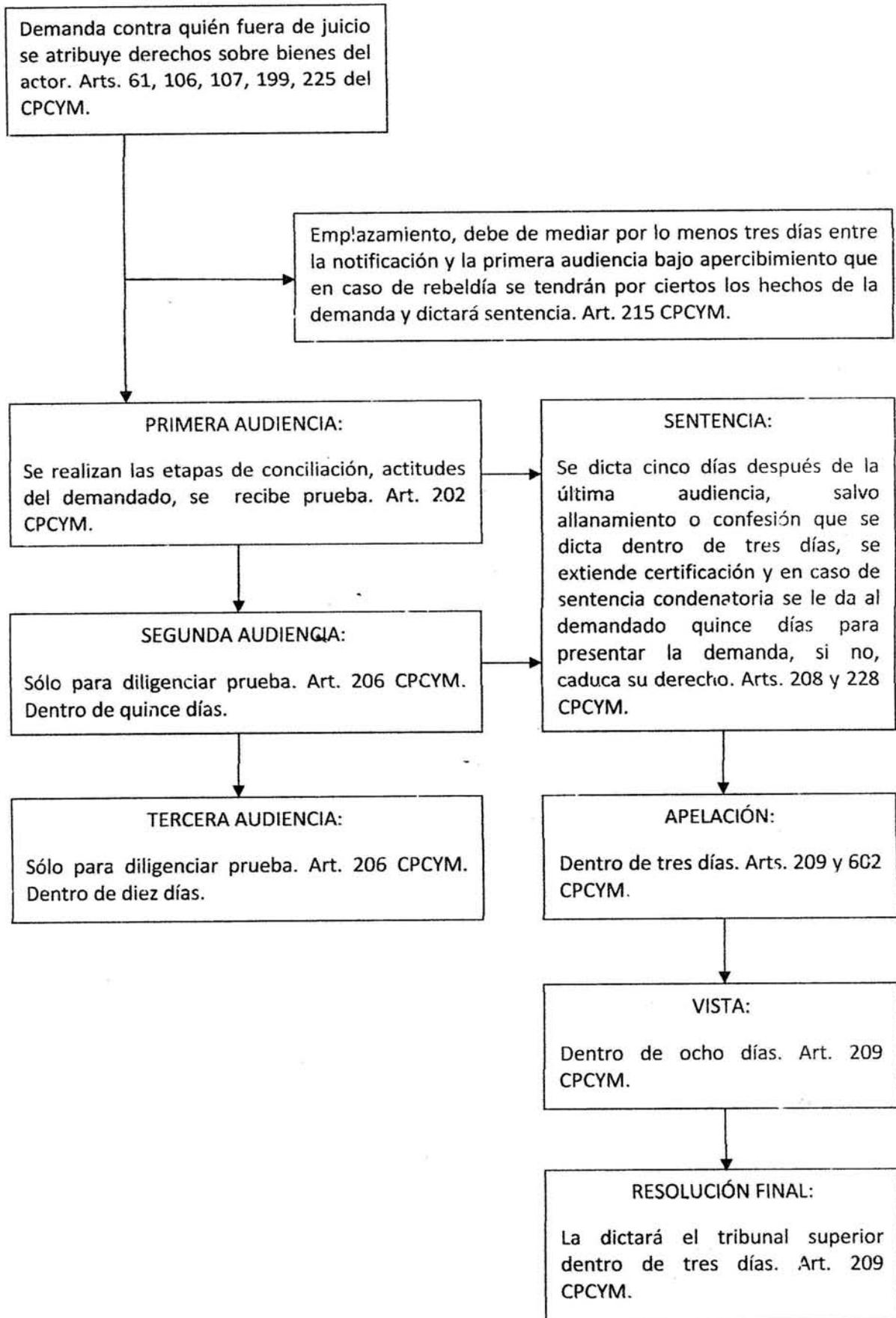


**JUICIO ORAL DE  
DECLARATORIA DE  
JACTANCIA**

## DECLARATORIA DE JACTANCIA



**DEMANDA JUICIO ORAL DECLARATORIA DE JACTANCIA**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL,  
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. -----**

**JUAN ANDRES LÓPEZ SOLORZANO y MARIA DEL ROSARIO PÉREZ LOPEZ**, soltero y casada, guatemaltecos, tejedor y ama de casa, originarios y residentes Barrio San Andrés, Municipio de Salcajá, departamento de Quetzaltenango, de este domicilio el primero y la segunda en la quinta calle dos guión veintiuno de la zona dos del municipio de Salcajá, señalando como lugar para recibir notificaciones la veinticuatro avenida A guión treinta y seis de la zona uno de esta ciudad, bajo la dirección del abogado auxiliante, de la manera más atenta comparecemos a plantear el presente **JUICIO ORAL DE DECLARATORIA DE JACTANCIA**, en contra de **ANA LUCIA MAURICIO GÁMEZ**, quien reside y puede ser notificada en callejón tres cinco guión doce, Cantón "Pacajá" zona diez de esta ciudad, **JUANITA LICELY PÉREZ DIEGO**, quien reside y puede ser notificada en Barrio "La Escala" nueve guión dieciocho zona cinco del municipio de Salcajá, y **PEDRO SALVADOR GÓMEZ DÍAZ**, quien reside y puede ser notificado en primera calle trece guión sesenta zona dos de esta ciudad de Quetzaltenango, y al efecto exponemos los siguientes: -----

**HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA:**

1. Somos legítimos propietarios y poseedores de un inmueble que consiste en un terreno ubicado en el lugar denominado "San Juan de Dios", ubicado en el Cantón la Estancia del municipio de Salcajá, departamento de Quetzaltenango, con una extensión superficial de **TRECE CUERDAS** equivalentes a **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS** y el cual tiene las siguientes colindancias: **NORTE:** Con

**LUCIA FERNANDA BARRIOS GONZALEZ y JUAN DAVID GUZMAN**  
**PIEDRASANTA** mojón y pared de por medio propia del colindante; **SUR:**  
Con **MARIO JOSÉ CABRERA OCHOA y CARMEN SANTANA ROJAS**,  
mojón de por medio; **ORIENTE:** Con **SILVANO SANTIZO LÓPEZ**, camino  
de por medio; **PONIENTE:** Con **ALFONSO GUERRA MALDONADO** Río  
los Compadres de por medio; sus mojones están claramente delimitados  
por los cuatro rumbos; y carece de inscripción registral y de matrícula  
fiscal, el cual es propio para cultivo y en uno de sus lados tiene una casa  
construida con paredes de adobe y techo de teja de barro. Dicho terreno lo  
adquirimos en propiedad, mediante escritura pública autorizada por la  
notaria, y lo hemos poseído y trabajado en forma pública, pacífica,  
legítima, de buena fe, y a nombre propio, hemos invertido en él, lo hemos  
cultivado y le hemos dado constante mantenimiento, ejerciendo de manera  
continua actos de propietarios. ---

**EN QUE CONSISTE LA JACTANCIA, CUANDO SE PRODUJO Y MEDIOS  
POR LOS QUE LLEGO A NUESTRO CONOCIMIENTO. ---**

- II. El día **LUNES DOCE DE LOS CORRIENTES** en horas de la mañana,  
como de costumbre llegamos a nuestro terreno para trabajarlo y nos  
encontramos con la sorpresa de que los demandados habían llegado antes  
que nosotros, habiendo procedido a recorrer los linderos y dejado  
instrucciones a nuestro *inquilino* **DAVID JOSÉ DIAZ o JOSÉ DAVID DIAZ**,  
para que oportunamente se hiciera cargo del cultivo de estos terrenos,  
aduciendo que ellos eran los nuevos dueños, cosa que nos extraña, pues  
nosotros no hemos vendido, alquilado ni enajenado en ninguna forma  
nuestros derechos, tal cual lo probamos con el título justificativo de dominio

que se ofrece como prueba documental. Llego a nuestro conocimiento el hecho de la jactancia por observación propia y por lo manifestado por el citado inquilino. Dicho inquilino manifestó que cualquier cosa que tuviéramos que arreglar con relación a esos terrenos lo hiciéramos con los referidos demandados y nos entrego una tarjeta —que adjuntamos— la que dejo uno de los demandados. Otras personas que tienen su residencia en las cercanías del inmueble, pudieron haberse dado cuenta de estos hechos, quienes declararán también en la audiencia respectiva lo que les conste. Nos reservamos ejercitar las acciones penales por los delitos de Usurpación y desde luego por Falsedad derivada de la falsificación de los documentos, si es que los demandados se atrevieran a presentar alguno con firmas falsificadas. -----

**DE NUESTRA PRETENSION:**

- III. Siendo que los sindicados *ANA LUCIA MAURICIO GÁMEZ, JUANITA LICELY PÉREZ DIEGO* y *PEDRO SALVADOR GÓMEZ DÍAZ* fuera de juicio se atribuyen derechos que no les asisten en el terreno antes identificado, provocan y generan nuestro derecho a plantearles la presente acción de jactancia, porque afectan nuestros intereses patrimoniales y ponen en tela de juicio nuestros derechos. Los demandados para que *CONFIESEN* o *NIEGUEN* los hechos imputados en la demanda, y para que seguidos los trámites de ley, si se consideran con algún derecho, procedan a ejercitar las acciones legales que estimen procedentes para dirimir este conflicto de intereses y, porque tenemos acciones y excepciones que dependen del ejercicio de la suya. Debiendo apercíbeseles **QUE DE NO PLANTEAR SU DEMANDA EN EL TERMINO**

**LEGAL, SE DECLARARA CADUCADO SU DERECHO.** -----

**FUNDAMENTO DE DERECHO: Procedencia de la Declaración:** La declaratoria de jactancia procede contra aquel que fuera de juicio, se hubiere atribuido derechos sobre bienes del demandante o créditos o acciones en contra del mismo, de cualquier especie que fueren. -----

**Requisitos de la demanda.** Además de cumplir con los requisitos establecidos para la demanda, el actor expresará en que consiste la jactancia, cuando se produjo, medios por los cuales llegó a su conocimiento y formulará petición para que el demandado confiese o deniegue el hecho o hechos imputados. **Intimación.** Al emplazar al demandado, el juez lo intimará para que en la audiencia que señale confiese o niegue los hechos imputados, bajo apercibimiento de que, en caso de rebeldía, se tendrán por ciertos. -----

**Artículos:** 225, 226 y 227 del Código Procesal Civil y Mercantil. -----

#### **P R U E B A S:**

Ofrecemos como tales, las siguientes: -----

#### **D O C U M E N T A L:**

Copia de la escritura pública *número doce* de fecha *seis de noviembre del año dos mil siete* autorizada por el Notaria *EVELYN KARINA MEDRANO SALAZAR*. Fotocopia de la tarjeta de presentación personal del demandado **PEDRO SALVADOR GÓMEZ DÍAZ** que adjuntamos. -----

#### **T E S T I M O N I A L:**

Consistente en declaraciones de personas cuyos nombres y apellidos, así como el interrogatorio respectivo, consignaremos en el momento del diligenciamiento de pruebas en la primera audiencia. -----

**DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE LA PARTE DEMANDADA:**

Declaración de parte, que deberán prestar los demandados en la audiencia respectiva, con la que pretendemos probar los hechos en que se funda esta demanda debiendo ser citados personalmente, bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer sin justa causa, serán tenidos por confesos a solicitud de parte. La plica que contiene el pliego de posiciones se adjunta al presente memorial. -----

**CONFESIÓN SIN POSICIONES**

Si la confesión se hace en la contestación de la demanda o en otro escrito que se presente al proceso, se pedirá y deberá decretarse la ratificación. --

**PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.**

Que se deriven de los hechos probados. -----

**P E T I C I O N:**

**DE TRÁMITE:**

- a) Admitir la presente demanda de **DECLARATORIA DE JACTANCIA QUE EN VIA ORAL** promovemos en contra de **ANA LUCIA MAURICIO GÁMEZ**, quien reside y puede ser notificada en callejón tres cinco guión doce, *Cantón "Pacajá"* zona diez de la ciudad de Quetzaltenango, **JUANITA LICELY PÉREZ DIEGO**, quien reside y puede ser notificada en barrio "*La Escala*" nueve guión dieciocho zona cinco del municipio de Salcajá, y que para el efecto se libre despacho al Juez correspondiente y se fije el plazo de la distancia que corresponda; y **PEDRO SALVADOR GÓMEZ DÍAZ**, quien reside y puede ser notificado en primera calle trece guión sesenta zona dos de esta ciudad de Quetzaltenango. -----
- b) Tener como lugar para recibir notificaciones de nuestra parte, la oficina

profesional ubicada en veinticuatro avenida A guión treinta y seis de la zona de uno de esta ciudad de Quetzaltenango, y como nuestro abogado director al propuesto. -----

c) Que admitiéndose y dando curso a la presente demanda, se señale día y hora para que se lleve a cabo la audiencia en juicio oral, apercibiéndose de continuarlo en rebeldía del que no compareciere. Haciéndose a las partes la prevención de presentar las pruebas en esa audiencia y, al emplazar a los demandados, el juez les intime para que **CONFIESEN o NIEGUEN LOS HECHOS IMPUTADOS**, bajo apercibimiento de que, en caso de rebeldía, se tendrán por ciertos. -----

d) Se prevenga a los demandados señalar lugar para recibir notificaciones en el perímetro urbano de esta ciudad, donde tiene su asiento este tribunal. -----

e) Se cite a los demandados personalmente y no por medio de apoderado, para que presenten declaración de parte, absolviendo las posiciones que se les articulan en el pliego que contienen las plicas adjuntas, citándolos bajo apercibimiento de tenerlos por confesos si dejaren de comparecer, sin justa causa, a nuestra solicitud. -----

**PROVIDENCIAS DE URGENCIA.**

Teniendo fundado motivo para temer que durante el tiempo necesario para hacer valer nuestro derecho, éste se halle amenazado por perjuicio inminente e irreparable pues los demandados amenazan con apropiarse de nuestra propiedad, se dicte providencia de urgencia **PARA PREVENIRLOS QUE SE ABSTENGAN DE HACER EFECTIVA SU AMENAZA, QUE LES QUEDA TERMINATNEMENTE PROHIBIDO ACERCARSE EN UN**

*PETRIMETRO MAYOR DE DOSCIENTOS METROS o INCURSIONAR EN EL INMUBLE MATERIA DEL JUICIO, y QUE CUALQUIER ACCIÓN VIOLENTA QUE PUEDA OCURRRIR A NOSOTROS o A NUESTRA FAMILIA SERAN RESPONSABILIZADOS COMO AUTRORES MATERIALES O INTELECTUALES DE TALES ACTOS,* dictándose otras medias que a juicio del juzgador parezcan más idóneas para asegurar provisionalmente los efectos de la decisión de fondo, apercibiéndolos de o que en caso de **DESACATO** o **DESOBEDIENCIA**, serán sancionados conforme la a la ley. -----

*DE FONDO:*

- I. En caso de rebeldía o de que los demandados confesaren los hechos, y/o con base en la prueba aportada al juicio, el juez dictará sentencia declarando la jactancia y señalando a los jactanciosos el término de **QUINCE DÍAS** para que interpongan sus demandas, bajo apercibimiento de tener por producida la **CADUCIDAD**. Si hubieren negado los hechos de la demanda, el juez con base en las pruebas recibidas dictará sentencia, la cual declarará que si se produjeron los hechos y las expresiones constitutivas de la jactancia, y por lo mismo se les fije el plazo legal para la interposición de sus demandas, con los mismos apercibimientos y resultados antes expresados. -----
- II. Transcurrido el término fijado en la sentencia, sin que los demandados hubieren justificado haber planteado sus demandas, el juez, a solicitud de parte, declarará caducado el derecho y mandara a expedir certificación a los actores. -----
- III. Se condene a los demandados al pago de los daños y perjuicios y a las

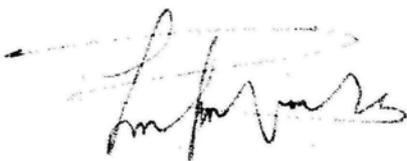
costas judiciales. -----

**CITA DE LEYES.**

Artículos: 44, , 50, 51, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 73, 80, 81, 106, 107, 111, 113, 123, 126, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140, 141, 142, 143, 146, 164, 165, 167, 169, 173, 174, 175, 177, 178, 181, 184, 186, 187, 188, 191, 194, 195, 198, 199, 200, 202, 203. 204, 206, 208, 225, 226, 227 y 530 del Código Procesal Civil y Mercantil; 48 de la ley del Organismo Judicial y los citados como fundamento de derecho. Acompañamos cinco copias de la presente demanda y de los documentos adjuntos e individualizados en el rubro de pruebas, asimismo las plicas conteniendo las posiciones. -----

*Quetzaltenango, nueve de febrero del dos mil nueve.*

A ruego y por encargo de los presentados que de momento no pueden firmar y en su auxilio.



Firma y Sello del Abogado Auxiliante.

**PRIMERA RESOLUCIÓN**

**C.N. 255-2009 Of. 3º. Oral.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL,  
QUETZALTENANGO, ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE- --**

**I) Se admite para su trámite la demanda que antecede de JUCIO ORAL DE JACTANCIA, que promueve: JUAN ANDRES LÓPEZ SOLORZANO y MARIA DEL ROSARIO PÉREZ LOPEZ; II) Se tiene como abogado director y procurador al auxiliante y lugar para recibir notificaciones el señalado: III) Por ofrecidos sus medios de prueba: IV) Notifíquese a los demandados ANA LUCIA MAURICIO GÁMEZ, JUANITA LICELY PÉREZ DIEGO y PEDRO SALVADOR GÓMEZ DÍAZ, en los lugares que se indica, para la notificación de uno de los mencionados, se comisiona al Juez de Paz que corresponda a quién deberá librarse el respectivo despacho: Se fija el plazo de la distancia en un día: V) Se señala la audiencia del día: TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE a las nueve horas (nueve de la mañana), para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndoles presentarse con sus respectivos medios de prueba, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la que no compareciere, se intima a los demandados, para que en esta audiencia confiesen o nieguen los hechos imputados, bajo apercibimiento de que en caso de rebeldía, se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la demanda: VI) Lo demás presente para su oportunidad. Artículos: 29-31-44-50-51-62-63-61-66-67-70-77-78-79-200-201-202-203-204-205-225-226-227 del Código Procesal Civil y Mercantil: 48 de la Ley del Organismo Judicial.**



**LIC. CESAR AUGUSTO SANTIZO OCHOA.-**

**Juez**



**HUMBERTO HERNADEZ RUIZ.-**

**Secretario**

**SENTENCIA JUICIO ORAL DECLARATORIA DE JACTANCIA**

ORAL 255-2009. of3ª.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO. VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----**

Se dicta **SENTENCIA** en el *juicio oral de DECLARATORIA DE JACTANCIA* seguido por **JUAN ANDRES LÓPEZ SOLORZANO** y **MARIA DEL ROSARIO PÉREZ LOPEZ** en contra de **ANA LUCIA MAURICIO GÁMEZ, JUANITA LICELY PÉREZ DIEGO** y **PEDRO SALVADOR GÓMEZ DÍAZ**, los demandantes son residentes y domiciliados en BARRIOS SAN ANDRES, MUNICIPIO DE SALCAJA, departamento de Quetzaltenango, de este domicilio el primero y la segunda en la quinta calle dos guión veintiuno de la zona dos del municipio de Salcajá, señalando como lugar para recibir notificaciones respectivamente, actúan bajo el auxilio y dirección del abogado *LUÍS FRANCISCO VÁSQUEZ RUIZ*, señalando como lugar para recibir notificaciones la veinticuatro avenida A guión treinta y seis de la zona uno de esta ciudad. Los demandados son vecinos y residentes de los municipios de Olinstepeque, Salcajá y Quetzaltenango respectivamente. El objeto del juicio es constatar si efectivamente los demandados fuera de juicio se han atribuido derechos sobre el inmueble que los demandantes indican acción que por su naturaleza se ventila en juicio oral. De la lectura de las constancias procesales se extrae el siguiente resumen: **DE LA DEMANDA:** En ésta los actores afirman que son legítimos propietarios y poseedores de un inmueble que consiste en un terreno ubicado en el lugar denominado "San Juan de Dios", ubicado en el Cantón la Estancia del municipio de Salcajá, departamento de Quetzaltenango, cuenta con una extensión de **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS**

**CUADRADOS** con las colindancias siguientes: **NORTE:** Con *LUCIA FERNANDA BARRIOS GONZALEZ* y *JUAN DAVID GUZMAN PIEDRASANTA*, mojón y pared de por medio propia del colindante; **SUR:** Con *MARIO JOSÉ CABRERA OCHOA* y *CARMEN SANTANA ROJAS*, mojón de por medio; **ORIENTE:** Con *SILVANO SANTIZO LÓPEZ*, camino de por medio; **PONIENTE:** Con *ALFONSO GUERRA MALDONADO* Río los Compadres de por medio; sus mojones están claramente delimitados por los cuatro rumbos; el inmueble lo adquirieron en propiedad mediante escritura autorizada por Notario. El día *lunes doce* en horas de la mañana, cuando los demandantes llegaron al terreno para trabajarlo se encontraron con la sorpresa de que los demandados habían llegado antes a reconocer los linderos y dejaron instrucciones a su inquilino *David José Díaz* para que oportunamente se hiciera cargo del cultivo de estos terrenos aduciendo que ellos eran los nuevos dueños, para lo que los demandantes se extrañaron ya que ellos en ningún momento habían vendido, alquilado ni enajenado en ninguna forma sus derechos sobre el inmueble y siendo que los demandados se atribuyen derechos que no les asisten en el terreno antes identificado, provocan y generan el derecho de plantearles acción de jactancia ya que afectan sus intereses patrimoniales, poniendo en tela de juicio los derechos de los demandantes. Deben confesar o negar los hechos imputados en la demanda, y para que seguidos los trámites de ley, si se consideran con algún derecho procedan a ejercitar las acciones legales que estimen procedentes para dirimir este conflicto de intereses, y porque los demandantes consideran tener acciones y excepciones que dependen del ejercicio de la suya y que debe apercibirseles que de no plantear su

demanda en el término legal se declaran caducados sus derecho. Los demandantes en su fundamento de derecho, ofrecieron pruebas e hicieron su petición siendo está en lo fundamental que se dicte sentencia declarando jactancia y señalándole al jactancioso el término de quince días para que se interponga su demanda bajo apercibimiento de tener por producida la caducidad si hubiere negado la demanda se dicte sentencia la cual declarará que si se produjeron los hechos y las excepciones constitutivas de jactancia y por lo mismo se fije el plazo legal para la interposición de su demanda y si transcurrido el término sin que los demandados hubieren justificado haber planteado su demanda a solicitud de parte, declarará caducado el derecho y mandará expedir certificación al actor. Citó sus leyes. -- -- -- -- --

**DE LA CONSTESTACION DE LA DEMANDA:** Al acoger la demanda planteada entre otras cosas se señalo audiencia para que las partes comparecieran a la celebración del juicio oral, diligencia a la cual no comparecieron los demandados, sino que únicamente los actores. -- -- -- -- --

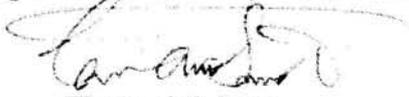
**DE LOS HECHOS SUJETOS A PRUEBA:** Que el día *lunes doce de abril* cuando los demandantes llegaron al terreno para trabajarlo se encontraron con la sorpresa de que los demandados habían llegado antes a reconocer los linderos y dejaron instrucciones a su inquilino *David José Díaz* para que oportunamente se hiciera cargo del cultivo de estos terrenos aduciendo que ellos eran los nuevos dueños, para que lo que los demandantes se extrañaron ya que en ningún momento habían vendido, alquilado ni enajenado en ninguna forma sus derechos sobre el inmueble. -

**CONSIDERANDO:** Que en el presente caso los demandados ANA LUCIA – MAURICIO GÁMEZ, JUANITA LICELY PÉREZ DIEGO y PEDRO

SALVADOR GÓMEZ DÍAZ fueron notificados de conformidad con la ley, bajo apercibimiento de que en caso de rebeldía se tendrían por ciertos los hechos en que se funda la demanda y en virtud de que los mismos no comparecieron ni justificaron su inasistencia de conformidad con la ley en resolución de fecha tres de abril del año dos mil nueve se hizo efectivo dicho apercibimiento teniéndose por ciertos los hechos en que fundan su demanda los actores por lo que procede dictar la sentencia que en derecho corresponde. **CONSIDERANDO:** Que el juez en la sentencia que termina el proceso que ante él se tramita debe condenar a la parte vencida el reembolso de las costas a favor de la otra parte. En el presente caso es procedente condenar al demandado al pago de las costas y así se resuelve.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 1- 5- 6- 7- 8- 10- 25- 26- 29- 30- 31- 32- 44- 46- 50- 51- 52- 53- 54- 66- 67- 68- 70- 71- 72- 75- 79- 106- 107- 199- 201- 202- 203- 204- 206- 225- 226-227-228- 578 Código Procesal Civil y Mercantil. **POR TANTO:** Este juzgado con fundamento en lo considerado y leyes citadas al resolver **DECLARA:** I) **CON LUGAR** la demanda oral de declaración de jactancia planteada por JUAN ANDRES LÓPEZ SOLORZANO y MARIA DEL ROSARIO PÉREZ LOPEZ en contra de ANA LUCIA MAURICIO GÁMEZ, JUANITA LICELY PÉREZ DIEGO y PEDRO SALVADOR GÓMEZ DÍAZ; II) Como consecuencia se señala el plazo de quince días para que el jactancioso interponga su demanda, bajo apercibimiento de tenerse por caducado su derecho. III) Ha transcurrido el término fijado, sin que el demandado hubiere justificado haber interpuesto la demanda, a solicitud de la parte actora, se declara caducado el derecho y se mandara expedir certificación de la misma. IV) Se condena al demandado al

**pago de las costas procesales. NOTIFIQUESE.**



**Firma del Juez**



**Firma del Secretario**